

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 13

Cuaderno No. 103

Año 1807.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por D. Manuel Galindo contra
José López por cantidad de pesos para curqr las
heridas que le infirió en la pelea que sostuvieron

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 153

DOC 2822

f 7

Causas Civiles.

Individual de los Gastos q^e ha causado
enfermedad y es la siguiente

cinco botellas de a. r. d.	1	0	0
la Satisfacción del Sinsuero	1	0	0
cinco Langostas	1	0	0
las botellas de Aguardiente al Canfora. h.	2	0	0
miel de Nipas	1	0	7
la y quinua amarga miel de cañi. l.	1	0	0
las Rosas p ^{ra} las unturas	0	0	0
las lianas y lo cho.	3	6	0
las	1	2	0
los días de alimentos	15	0	0

Y monta las partidas q^e pes. 39. 7.

ban a puntadas true in tal sin co p. s. siete xii
y uno A Dios Nuestro S^r Ma esta en el
de esta Ilex si extas y buda dexas Las Re
feridas partidas y por la hazi lo firmo
y 2^a de Octubre de 1807. Man. Calinda

2

Certifico Yo el Infrascripto Cirujano Revalidado
p.^a este Real Protomedicato, el haber curado a D.ⁿ Juan²
Galindo por o.^{rn} de V.S. desde el dia 13 de Octubre hta
el dia 27 del mismo mes, al què encontrè con un golpe
sobre la Cavidad de pecho, y en ambos lados de la Cara,
varias contusiones, pues en el lado derecho le encontrè
adentro del labio tres heridas que amixen, resultaron
del golpe que recibio sobre las Muelas; tube por conve-
niente de empuagatorios, y sangrias, a fin de libertarlo
de una terrible inflamacion, p.^a de tales golpes suelen
resultar: es quanto puedo decir, y Juro, a Dios y esta
señal de cruz. doy esta p.^a los efectos q.^e conuega.
Lima y Octubre 28 de 1807.

Domingo Nieto

Vista la Cuentra y Certificacion que ante-
cede: Motivuese a Jose N. en que en
el acto sea dilig.^a los trece y cinco pesos
siere reales a que ascienden los gastos de
curacion que esta parte reclama, o de fran-
da e quibatenre y en defecto de uno
o otros pongarete en la Caxa de Pa.

blica y la Ciu.^a Ira que cumplida practi-
ficandose la dilig.^a en qualeng.^a dia y ora
y am Corra. Lima y Oct. 29 de 1807.

Avance
E

Provd. y firm. p.^a el S. D. Am. Avance y Villan
Al. de Ord. de esta Ciu.^a y su jurisdic.ⁿ p.^a S. M.
en el dia suscrip-
ta.

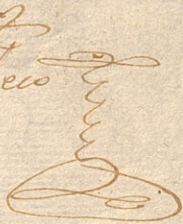
Juan de Villan
Esc. Publ.^a

Dilig.^a de En Cumplim.^{to} de lo mandado en la Provd.^a que antecede
Prision To el presente Notario con el Auxilio correspondien-
te pare al Cate de la esquina de las Animas y al
moso Jose N. de Santa Cruz le Notifique e hube la
vez el contenido de dha Provd.^a y enserado de el me
expuso, no tener el dinero que se le hace cargo, ni
prenda que le equivalga; En cuya virtud le hube pre-
senre que en defecto de uno y otro seria apresia-
da su persona entre puertas de la carcel hasta
que cumpliera. En rason de lo qual fue puesto
en ella. Y p.^a q. consee pongo la presente en Lima
y Octubre veinte y siete de mil ochocientos. Piese

Manuel Camilo Pacheco
Recepi.

Encargo Y immediatam.^{te} Notifique la prision de dho

mozo Tore á D.ⁿ Juan Toré Salmon, Alcay³ de
dha Carrel quien en su vista quedò retenido
á disposicion del S.^r D.ⁿ Ant.^o Aló. de Villar Alc.
ordin.^o, y de otro que lo sea competente delo
qual doy fee

Pacheco






En cuartillos

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Dr. N. P. M.

Don Juan Lopez Natural de las Indias de Guaran
Moro viviente en el Cafe de las Animas p. N. me
pobre educacion: ante J. G. con mi Man profundo
rendimiento, y segun forma de Dño. p. N. y digo
que hace el espacio de quince dias poco mas o
menos a q. el Sr. Manuel Palindo intemperadamente
y sin el menor fundam. Me atropello como quise
insultandome con las mas sangrientas victorias de pa-
labras, y obras de Manera, que havendome echado
de Mano ala garganta con el deprecado fin de
ameorar me, viendome yarece vumam. confirmado,
bulnerado, y affligido le Meti la Mano y lo tire
al suelo veleando por segundas intancias como
un Lobo sangriento a comer con alevania su ase-
cinato, y p. N. lo corrig. lo bolvi a contentar como con-
tinu a todos los Compañeros que en el Cielo se abla-
ron presentes, y en caso necesario los presentare
en el venio Respetable Tribunal de J. G. para,
que unanimes, y conforme bazo de suam. y sola
pena del declaron eterna, y abientam. los Meritos

El me surge demanda, Lo como agravado calle y sufri-
este conxuso, y el Mencionado insultante Palindo acompa-
nado de sus uxullera parabolos, y robadas inhabidas ve-
anticip. a presentarse enmasjudicialm. a la atencion de
J.G. en cuio terminos el dia de cuer p. orden de J.G.
me vi vasprenido p. los Ministros de Justicia haciendo
me unos cargos sumam. subreitos e inasimacion. En
cuna, y otros p. cuyo rason me conuertaron a la
sal. Caxel con conxuso de mi pobre persona, por
todo lo que, y siendo el p. que mas conbeny-
N. J.G. pide y publica que con atencion a concludir me poba
forastero en tierra estraña y oprovado y balmene-
do de las partes contrarias, con conxim. de la Causa
y en Menido de Justicia Mande la integridad de
J.G. que el Mencionado Palindo quando perpetuo
silencio sobre el particular sin perturbar, ni inco-
modar mi triste animo p. por conforme a Justicia
q. pide suando lo necesario no proceder de Male-
cia de.

Enf. Lopez

Comparecan las partes. Lima y
Oct. 30 de 1807
Ayer

Oxoo. y firm. p. el S.D. Am. Alvarez de Villan
Alcalde Ord. de esta Cui. y su jurisdiccion

p. S. M. en el día de la fha =
atremid

Julián de Tubilla
Cno. P. M.

En Lima y oct.^{va} treinta mil ochocientos siete
cité p.^a lo que se manda en el Dec.^{to} de enferme á
Tore Lopez, en su persona doy fee

Tubilla

y Incontin.ⁿ fue otra cosa. como la anterior á D.ⁿ Ma
nuel Galindo en su persona doy fee

Tubilla





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Jose Lopez Comoneda ay a lugar en dho. pasesco ante
Y. S. y digo: que de resultas de una riña que tubimos con D.
Mmanuel Galindo, y por las continuas provocaciones e insultos que este
me ha echo publicamente, donde quiera que me ha encontrado motivado a lo
por habersele botado de la casa Cafe propia de D. Bartolome Guerci
acayva de sumala Versacion, hasta llegar a levantar me las manos
y haver luchado entre ambo, que por casualidad sedio un leve
golpe en la cara, fomentando otros golpes, y formandome una
Cuenta fantastica de los gastos de su furacion de supuesto Crimen,
despues de haver me y resultado con las expresiones de Picaro, Soplon
e infame, Consigio contramim, providencia de Apremio sorpren
diendo la integridad de N. S. con Obreccion y Subreccion por
hacer que se le pague la cantidad que resulta de dicha Cuenta po
niendoseme con tanto besamen en Captura, sin mas justificacion que
su simple dicho: Esto supuesto y Mrespecto de ser el Culpado en este
Crimen, y no yo por las continuas provocaciones que me ha echo hasta llegar
a levantar me las manos como es publico y notorio, y por tanto no ser
yo acreedor a la Condennacion de dicho Cargo, amas de ser yo
una persona Miserable, y antes por el contrario se le deve condenar
a la parte cobersa a la Satisfacion de las adetuaciones que lle
gase a dar lugar.

A. V. pido, y Sup. que habiendo por interpuesta esta contraquerella;
Se sirva mandar que asi tenor seme aresiva lo sumaria
y informacion que corresponde, y dada en la parte que baste. Probi
denciar contra el expresado Galindo sea puesto en Captura
por el termino que su Vedeta Justificacion tenga por conbe

niente para su Corredion y Remedio Asiendosele cargo
juntam^{te} de lo que resulte de la Sumaria por ver asi de
Justicia que jurando a Dios Nuestro Señor y a una Señal
de + No proceder de malicia hido y p^a ello Cortado S.

José López

Quandose lo proveido con esta fha. Lima
y oct. 30 de 1807.

Francisco

Provo. y firm. p^a el S. D. Am. Avarez de Villar Ap^{do}
Ord. de esta Ciu. y su jurisdiccion p^a S. M. en el
dia de su fha.

Antemio

Julian de Abilla
Ord. Pub.

Oydan las partes en juicio verbal y con lo que
dixeron cada uno en su vez, mando su S^{na} que la
parte de José López le pague a d^{no} Man^{te} Galindo
veinte y dos p^a p^a que con estos Restaxe los gas
tos que le ocasiona la d^{ra} que tubieron
y que se les apensida seniam^{te} no tengan en
lo subserivo la menor interbencion, que en
el caso de Vincidin en igual maneso se le es
carnemmará al que contrubiniere p^a todo xing
u d^{no}, condenando en las costas de lo actuado
a d^{no} López y p^a que conste pongo la paz
señe en Lima y oct. 30 de 1807.

Proveido y firm.



Un quartillo.

17

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

p.º el p.º D. Ant.º Alvarez y Villar Alc.º ord.º
de esta Cui.º y m.º Juandic.º p.º S.º M. en el día de
su fha.º
Amend

Juan de Robilla
Escr.º Pub.º

Seguidam.º notifiqué a los señores el auto
de comparendo a D.º Man.º Galindo el que
do instruido a su contenido, y Merito los
viene y por p.º en que se conbino y en re
nal se Merito firmo segun doy fe =
Man.º Galindo

Robilla

Incontinente hice otra notificación como la
anterior a Jose Lopez en su persona doy
fe = Jose Lopez

Robilla